

# ALIANZA POPULAR PIDE UN MINIMO DE TRES DIPUTADOS POR PROVINCIA

(cada partido legalizado podrá presentar tantos candidatos como diputados elegibles existan en cada provincia)

MADRID. (De nuestra Redacción.)—Alianza Popular remitió el martes al Gobierno sus criterios sobre las normas electorales, en respuesta al cuestionario presentado por el Gabinete.

Estos criterios son los siguientes:

1) Supuestos de inelegibilidad.

Los supuestos de inelegibilidad deben concretarse sólo en aquellas personas que en el momento de la elección o durante un cierto tiempo anterior, formen o hayan formado parte de las estructuras del Estado o de la provincia, habiendo accedido por designación y no por elección, aparte de los casos previstos en leyes electorales anteriores (magistrados, jueces, miembros del Ejército, etcétera).

## Los Ministros, inelegibles

Así, son inelegibles: Ministros, Subsecretarios, directores generales, secretarios generales técnicos, subdirectores generales y Gobernadores Civiles, desde ocho días después de la convocatoria electoral. Los titulares de tales cargos pueden ser elegibles siempre que dimitan durante el período que va entre la convocatoria electoral y los ocho días siguientes. Se establece analogía con los cargos de la Organización Sindical, organismos autónomos o corporaciones públicas, dependientes de la Administración del Estado. Debe establecerse algún vínculo —con amplia interpretación— del candidato con la provincia por la que se presenta.

Fijación del número de diputados del Congreso de cada provincia.

Un mínimo de tres diputados por cada provincia. Por encima de dicho número, a cada provincia corresponderá el número de diputados proporcional a su censo electoral. (En el debate en las Cortes el ponente señor Suárez se comprometió de alguna manera a que el mínimo provincial fuera, cuando menos, de tres diputados.)

Respecto a Ceuta y Melilla, Alianza Popular considera que cada una de estas dos ciudades debe tener dos diputados, al igual que para el Senado. Esta misma previsión debe ser tenida en cuenta para Baleares y Canarias, de modo que su representación en el Congreso no

pueda ser nunca inferior a la que les corresponde en el Senado.

## Elección de diputados

Cada uno de los partidos políticos legalizados puede presentar una lista de candidatos a diputados hasta el total del número de diputados a elegir por cada provincia. Los candidatos irán debidamente numerados por el orden correlativo que cada partido estime conveniente. Deben ser listas cerradas y bloqueadas, siendo nula toda papeleta en la que aparezca tachado cualquiera de los candidatos o se introduzca cualquier modificación en el orden establecido por los partidos, federaciones o coaliciones.

Cada provincia es una circunscripción electoral cerrada. Efectuada la votación se distribuirán los escaños correspondientes a cada provincia, proporcionalmente al número de votos obtenido por cada candidatura. Serán elegidos por el mismo orden en que figuren en las listas. Todo partido, federación o coalición que no obtenga en una provincia un mínimo del 5 por 100 de votos válidos, será, en cualquier caso, excluido de la atribución de representantes en la Cámara.

4) Sistema de elección de Senadores.

Siendo cinco los Senadores que hay que elegir por provincia, en lo que respecta a las islas Baleares, deberán otorgar-

se tres Senadores a la Isla de Palma de Mallorca, y uno para Menorca y uno para Ibiza, y los habitantes de las pequeñas islas se incorporarán a los de la de mayor extensión.

Cada elector votará una sola papeleta presentada por cada uno de los partidos con el número de Senadores que corresponda por provincia (normalmente cuatro, salvo los casos de Ceuta, Melilla y provincias insulares).

6) Juntas del censo.

En este aspecto concreto, Alianza Popular estima que en esta materia es válida la legislación vigente en la actualidad sobre el tema.

## Mesas electorales

Las mesas electorales se formarán sobre la base de un presidente y dos vocales, los cuales deberán ser cargos obligatorios que tendrán que ser notificados a los interesados, como mínimo diez días antes de las elecciones.

8) Plazo entre la convocatoria y las elecciones.

Entre la fecha de la convocatoria y la celebración de las elecciones debe mediar un plazo de 60 días como mínimo. En este plazo se constituirán los distintos organismos o autoridades electorales, serán designados los presidentes, vocales, apoderados e interventores.

9) Campaña electoral.

El principio fundamental que debe respetarse es el de la igualdad de oportunidades. Sentada esta base, se indica que la campaña electoral comenzará 30 días después de que se convoquen las elecciones, y terminará un día antes de que se celebren las mismas.

## Medios de comunicación: igualdad de oportunidades

Por lo que respecta a la propaganda en los medios de comunicación —Prensa, Radio y

Televisión— deberán seguirse criterios de igualdad de oportunidades en los medios informativos del Estado o del Movimiento. Televisión Española sólo podrá autorizar programas de contenido nacional a aquellos partidos que hubieran presentado candidaturas en más de 30 provincias.

10) Aspectos económicos.

El Estado abonará 50 pesetas por voto válido y computado en favor de cada uno de los partidos, federaciones o coaliciones. Estos quedarán autorizados a obtener anticipos o préstamos a cuenta de la subvención estatal. Respecto a la fiscalización y control de ingresos y gastos electorales, se cumplirán las vigentes normas de la ley de Asociación Política.

11) Garantías.

El procedimiento de votación será: Apertura de los colegios a las ocho de la mañana hasta las 20 horas del mismo día. El elector deberá identificarse ante la mesa y su nombre quedará inscrito en la lista.

Handwritten notes on the right margin: "2-III-77" and "77".